ACUERDO No. 0 0 3

(13 DIC 2019)

"Por el cual se amplía el alcance del artículo 50 del Acuerdo 0001 del 22 de abril de 2014 Manual de contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P.OFICIAL"

LA JUNTA DIRECTVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.OFICIAL

En uso de sus facultades legales, constitucionales y estatutarias, en especial a la consignada en el artículo 50 del Acuerdo 0001 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, presta un servicio público y para suplir las necesidades se requiere de la celebración de contratos por varias modalidades, especialmente las de obra pública e interventoría para la misma obra pública.

2. Que en justificadas y excepcionales situaciones, los contratos en cita, han demandado la adición en valor en los términos del artículo 50 idem.

3. Que en determinadas circunstancias y previa acreditación de la adecuada planeación y el acaecimiento de circunstancias imprevisibles e irresistibles, debidamente justificadas por el supervisor del contrato y/o la interventoría del mismo; se ha encontrado que luego de la adición del contrato en los términos consignados en el citado artículo 50, persiste la

necesidad de impedir la paralización de la obra y/o la suspensión de la interventoría por encontrar en desarrollo de los mismos circunstancias que no se pudieron prever y que de no atenderse puede conllevar a la no culminación del objeto contratado, afectando de manera directa la prestación del servicio público que se debe satisfacer con este instrumento.

4. Que en las circunstancias enunciadas en el numeral 3 que precede; y con el fin de contar con un mecanismo legal para la empresa, que permita adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto contractual, siempre y cuando este razonablemente sustentado; y evitar consecuencias económicas desfavorables a la empresa por la no funcionalidad de la obra contratada, se hace necesario ampliar el alcance del artículo 50 del Acuerdo 0001 de 2014, para establecer los requisitos adicionales a acreditar para estas circunstancias especiales.

5. Que con el propósito de establecer la herramienta legal, sobre la cual la empresa pueda adoptar estas decisiones, es menester hacer el ajuste al artículo en referencia, en los términos que se acuerdan a continuación.

Que en mérito de lo anterior la JUNTA DIRECTIVA DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Amplíese el alcance del artículo 50 del Acuerdo No. 0001 del 22 de abril de 2014, el cual quedará así: **ARTICULO 50.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS CONTRACTUALES**.

Solamente se podrán adicionar los contratos por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles debidamente soportadas por el interventor y/o supervisor.

Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que ameritan su prórroga o adición, el interventor o supervisor deberán justificar la necesidad, durante la vigencia del contrato, allegando la justificación y documentación soporte para el trámite respectivo. Dicha adición o prórroga deberá ser autorizada por el Ordenador del Gasto.

Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios, valor y tiempo. Las adiciones en valor deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal, y no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En todo caso toda adición, modificación o prórroga, no podrá modificar el objeto contractual.

El supervisor y/o interventor deberá presentar la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, como mínimo ocho (8) días hábiles antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, la cual deberá ser autorizada por el Gerente.

Las modificaciones de Cantidades e ítems no previstos que no alteren el valor del contrato, sólo procederán por circunstancias sobrevinientes e imprevisibles al momento de la Planeación del proceso contractual. Esta situación será revisada por secretaría general, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1.- En todo caso los jefes de la sección que genera la necesidad deberán efectuar la adecuada planeación del proceso contractual desde los estudios previos, con el fin de evitar adiciones, prórrogas o modificaciones previsibles.

PARÁGRAFO 2.- Amplíese el alcance de éste artículo en el sentido de permitir la adición del más del 50% del valor inicial, exclusivamente para los contratos de obra civil, bienes, servicios y la interventoría del mismo contrato, relacionados con proyectos de acueducto y alcantarillado; para justificadas y excepcionales situaciones, en donde ya se haya celebrado adición en valor en SMLM por el cincuenta por ciento (50%) del monto inicialmente pactado. Para lo cual la justificación a presentar ante la ordenación del gasto, por parte del supervisor y/o el interventor deberá cumplir con las siguientes exigencias:

a. Debe tratarse de un contrato cuyo objeto implique la ejecución de un proyecto de interés social, en acueducto y alcantarillado, como servicio público a cargo de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

b. Debe acreditarse por parte del supervisor y/o interventor, la adecuada planeación y el acaecimiento de circunstancias imprevisibles e irresistibles, debidamente justificadas, para impedir la paralización de la obra y/o la suspensión de la interventoría y que de no atenderse puede conllevar a la no culminación del objeto contratado, afectando de manera directa la prestación del servicio público que se debe satisfacer con este instrumento.

c. Debe señalarse de forma clara y expresa, las medidas a adoptar para garantizar la terminación del objeto contractual.

d. Debe demostrarse que el contrato en estudio, lleva como mínimo en el momento de la solicitud de ésta adicción, el ochenta y cinco por ciento (85%) de ejecución porcentual en obra.

e. La adición contemplada en el presente parágrafo debe incluir el sustento y la viabilidad jurídica de la misma

f. Este parágrafo se aplica para contratos de obra que estén en ejecución y futuros que superen 2.500 SMLMV y su interventoría anexa Artículo 2.- El presente acuerdo rige para contratos en ejecución, actuaciones futuras y a partir de su publicación.

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige para contratos en ejecución, actuaciones futuras y a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WILMAR H. GOMEZ
Presidente (e)

LUZ DARY DELGADO ROMERO
Secretaria General (e)